

obediencia, y para q' lo mandado tenga cumplido  
efecto: fue acordado expedir esta nuestra Carta  
para vos el mencionado concejo, Justicia y Regim  
de esta Villa de Teda. por la qual os mandamos, q'  
luego de como con ella seais requerido, o requerido  
por parte, o anombre del D. Pargual Maiz, Con  
lan. y Salas, de esta Vecindad, estando juntos en vuestro  
Cabildo, y Ayuntamiento, segun lo haveis de usar  
y lo nombre, veais su contenido, el del auto p'  
los nuevos Alcalde del Crimen, e Hijosdalgo p'  
vetido, q' se usen en ella. y a su intento, e incu  
porado, el que guardareis, cumplieris, y Executareis, y ha  
guardar, cumplir, y obedezca en todo y por todo, se  
gun y como en el se contiene, y conviene, y mandado es  
la parte que de su concepto os toca, y corresponde  
o pueda tocar, y corresponder: sin hacer ni per  
mitir se haga cosa en contrario, pena de la nuestra  
merced, y de veinte mil m<sup>d</sup>. para la nra. camara  
bajo la qual dha. pena mandamos a qual es q'  
xa. Erro, o la notifiq<sup>e</sup>. y de ello di testimonio. Dado  
en Granada a diez y ocho de Septbre de mil ochocientos  
y uno. D.<sup>n</sup> Josef Mexilla y Navarrete. D.<sup>n</sup> Gabriel  
D.<sup>n</sup> Melchor Campo Mansor. Lo D.<sup>n</sup> Fern.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Mor  
don Erro mor de los Hijos D.<sup>n</sup> del Reyno. por en  
D.<sup>n</sup> Aud.<sup>o</sup> y Chanq.<sup>o</sup> la haze Escrivir por su mandado  
con Acuerdo, de sus Alcaldes. Para que el Concejo, Jus  
ticia, y Regim<sup>to</sup> de la Villa de Teda, vea, guarde,  
cumpla el auto en esta inserto, prohibido

